

EL ROL QUE HA CUMPLIDO LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESDE SUS INICIOS*

Waldo Albarracín Sánchez**

I. ANTECEDENTES DE LA DEFENSORÍA .- PERSPECTIVA HISTÓRICA

Es importante mencionar que la figura del Defensor del Pueblo, se remonta incluso a períodos de tiempo anteriores a la era cristiana. Es así que en la antigua Roma, en la lucha por el reconocimiento de derechos y la equiparación con la clase patricia, surge el TRIBUNUS PLEBIS, como primera magistratura plebeya. En el año 494 a.C., los plebeyos consiguieron el reconocimiento de la inviolabilidad, estableciéndose la declaración de HOMO HACER a quien atentara contra la integridad de este magistrado que tenía como consecuencia la imposición de la SACRATIO CAPITIS ET BONORUM. El Tribuno es considerado, por tanto, en esta primera etapa, como una magistratura revolucionaria en la formación constitucional de la CIVITAS Patricio-Plebeya. Como Magistrado que representa los intereses plebeyos, tenía la misión de la defensa de la plebe ante los abusos de los magistrados patricios y la eliminación de las diferencias existentes entre Patricios y Plebeyos, mediante el reconocimiento de la igualdad de derechos. Para ello es precisa la equiparación jurídica de ambas clases o estamentos.

Es importante mencionar que, el nacimiento de la figura específica del Defensor del Pueblo, se remonta a más de 200 años atrás, con el denominativo del OMBUDSMAN en Suecia, país donde emergió esta importante figura, como una institución que tiene origen parlamentario, con el encargo de velar por la buena administración pública de la ciudadanía. Es decir, desde la instancia del parlamento se designaba una persona que se encargue de controlar a las autoridades públicas en su relación con la sociedad civil, resguardando los derechos de las personas para que éstas no sean vulnerados en sus más elementales derechos.

Posteriormente la figura se extendió hacia otros países del continente europeo, experimentando una importante evolución institucional. El nombre original del OMBUDSMAN fue cambiando de acuerdo a la realidad propia de cada país.

En España emergió la figura del Defensor del Pueblo, con ese nombre, a través de la Constitución del año 1978 y se creó la institución en 1981. Al titular del cargo lo designan las Cortes Generales y lo nombra el Presidente del Senado y del Congreso de los Diputados.

Bajo el modelo delineado en España, en América Latina se fueron creando similares instituciones, en la mayoría de los casos con el mismo nombre y en otros bajo un denominativo más propio como es el caso de México cuyo titular recibe el nombre de Comisionado de los Derechos Humanos o en Costa Rica se lo llama Defensor del Ciudadano. La mayoría de los países sudamericanos, le otorgaron el nombre de Defensor del Pueblo.

ANTECEDENTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVIA.-

Es pertinente señalar que uno de los antecedentes históricos sobre esta función, se remonta a las épocas del Imperio Incaico, bajo la figura del Tukuy Ricuy (El que todo lo vé). En diferentes regiones del citado imperio participaban en instancias de poder gubernamental "Capac Apo" eran representantes jerárquicos del Inca, los mismos que tenían la tarea de supervisar el fiel cumplimiento de las órdenes del Inca y su Consejo Imperial. Estos altos funcionarios, se encargaban de vigilar que

*Paper presentado el 12 de mayo en el foro virtual "Avances y Desafíos de los Derechos Humanos en Bolivia, Rol de la Defensoría del Pueblo"

** Ex Defensor del Pueblo 2004 - 2010

las otras autoridades no incurran en abusos en contra de la población, informando a su inmediato superior sobre lo acontecido.

En lo concerniente las acciones de defensa de los derechos de las personas, frente a un Estado que se caracterizaba por la permanente vulneración de derechos básicos, ya en el siglo XX, ingresando a la etapa democrática, antes de la creación de la institución de lo que hoy se denomina Defensoría del Pueblo, la tarea de vigilancia, defensa, difusión de los derechos humanos, así como la denuncia de la violación de los mismos, era una iniciativa exclusivamente de organizaciones de la sociedad civil, como es el caso de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, la Iglesia Católica, entre otras.

A principios de la década de los años 90, varias entidades de defensa de los derechos humanos, se organizaron para conformar el Capítulo Boliviano del Ombudsman. El objetivo de esta iniciativa era la de realizar campañas de concientización ciudadana, sobre la necesidad de que exista en Bolivia una institución estatal encargada de defender los derechos fundamentales de las personas y desarrolle la labor de vigilancia al Estado, con la jerarquía e investidura necesarias, tomando en cuenta el antecedente de la existencia en otros continentes de la señalada figura. La idea también era la de realizar las gestiones correspondientes ante la sociedad política, para que atiendan este pedido que se fue convirtiendo en un clamor ciudadano. Las gestiones realizadas por el mencionado Capítulo Boliviano del Ombudsman, dio sus frutos cuando en la modificación constitucional del año 1994 aprobada por el Congreso Nacional, se incorporó en el nuevo texto la figura del Defensor del Pueblo, conjuntamente la creación del Consejo de la Judicatura y el Tribunal Constitucional.

Es menester aclarar que la nueva Constitución reformada, por procedimiento previsto en la misma norma superlativa, entró en vigencia recién en la siguiente legislatura, es decir en 1995.

Sobre la base de la nueva figura existente en la reformada Constitución, en diciembre de 1997 se aprobó en el Congreso Nacional la Ley No. 1818 conocida como Ley del Defensor del Pueblo, la cual bajo los parámetros constitucionales previstos, establece con mayor detalle el conjunto de atribuciones de la institución y del titular del cargo, así como la existencia de las defensorías adjuntas y las representaciones regionales.

En febrero de 1998, el Congreso Nacional elige y/o designa por dos tercios de voto, a la primera autoridad que se encargará de cumplir esta importante función, nombramiento que recaerá en la prestigiosa periodista Ana María Romero de Campero, quien, por cinco años desempeñará la labor de defender los derechos humanos de la población, así como la vigilancia del comportamiento de las autoridades públicas en su relación con la sociedad civil, además de difundir y promover dichos derechos.

Es de público conocimiento que la gestión realizada por la referida ciudadana, resultó impecable, le tocó construir la entidad, dotarle de fortaleza institucional, credibilidad y confianza ciudadana, en mérito a la independencia absoluta que caracterizó a la naciente institución, especialmente frente a las constantes pretensiones de instancias de poder político para afectar esa independencia, en función de sus intereses propios.

II. NECESIDAD DE EXISTENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La historia de Bolivia está caracterizada por la sistemática violación de derechos humanos en diferentes tiempos y coyunturas, por diversas razones, entre ellas las que fueron motivadas por causas o intereses políticos, otras por motivos de discriminación racial, étnico, de género, generacional, religiosas, incluidas las que obedecen a cuestiones de orden económico que dieron lugar a profundas

*Paper presentado el 12 de mayo en el foro virtual "Avances y Desafíos de los Derechos Humanos en Bolivia, Rol de la Defensoría del Pueblo"

** Ex Defensor del Pueblo 2004 - 2010

asimetrías sociales, generando una estratificación social que ocasiona la convivencia entre ciudadanos de primera, segunda y tercera clase, en un mismo territorio.

Probablemente haya tenido una marcada influencia en esa historia negativa, el que la mayoría de los regímenes de gobierno hayan sido dictaduras militares, habiendo éstas dejado como legado a los gobernantes constitucionales o civiles, una lógica de comportamiento autoritario en la relación con la sociedad civil que da lugar a la intolerancia y a la predisposición permanente de reprimir al pueblo ante eventuales acciones contestatarias de este último.

Esta forma de actuar influye en el comportamiento de la sociedad civil, que replica ese autoritarismo en los escenarios de la vida cotidiana, dentro y fuera del hogar, en las fuentes de trabajo y otros espacios de convivencia colectiva, generando la consolidación de una cultura autoritaria que ocasiona la violación sistemática de los derechos humanos.

Bajo ese contexto, se asumía con esperanza que, a partir del 10 de octubre de 1982, fecha emblemática en que se restituyó la democracia en el país al designar el Congreso Nacional como Presidente de la República, al ganador de las últimas elecciones realizadas (antes de la perpetración del golpe de estado del Gral. Luís García Meza), pudiera inaugurarse una nueva etapa cualitativamente distinta en Bolivia, al influjo de los nuevos referentes democráticos, de modo que ello permita crear las condiciones para establecer una política de Estado tendiente a generar los mecanismos necesarios en aras de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, en favor de todos los ciudadanos, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Sin embargo, fue más contundente ese legado autoritario que dejaron las dictaduras, ocasionando que los diferentes regímenes de gobiernos constitucionales instalados desde esas épocas hasta nuestros días, hagan uso y abuso del poder, reprimiendo a la ciudadanía, institucionalizando el autoritarismo, corrompiendo al Estado, reprimiendo opositores políticos, criminalizando las protestas sociales, judicializando la controversia política para encarcelar a los que les critican, eliminando la independencia de poderes, al extremo que, los diferentes gobernantes, si bien eran legales en su estadía en el poder en virtud de haber ganado las elecciones, perdieron legitimidad democrática, precisamente por actuar en contra del verdadero soberano, el pueblo, salvando pequeños espacios de “veranillos de invierno” donde la sociedad política, respondiendo a la aguda crítica ciudadana, reaccionó positivamente, escuchando el clamor popular, para viabilizar la creación de la Defensoría del Pueblo, como entidad defensora de los derechos más elementales de las personas.

Sin embargo, también es evidente que, en la última década, se hizo todo lo posible para desnaturalizar las sagradas funciones de la institución, subordinándola a los requerimientos políticos del Órgano Ejecutivo, siendo notoria la diferencia del rol que la mencionada entidad desempeñó durante los primeros quince años de vida, en relación a lo que actualmente acontece, evidenciándose una preocupante debilidad institucional, falta de credibilidad ciudadana, incumplimiento de sus funciones o distorsión de las mismas, a consecuencia de la absoluta subordinación de la institución a los designios del gobierno, perdiendo la característica más importante que identifica a este tipo de entidades en diferentes países, su independencia frente a las instancias de poder, lo que implica también la pérdida de su identidad real.

Ante ese escenario desolador para la ciudadanía, es que se torna necesaria la existencia de una organización estatal que, desde la propia estructura del Estado, con la investidura necesaria, ejercite la labor de defensa de los derechos humanos, frente al rostro intolerante de gobiernos que niegan sistemáticamente a la gente el derecho a existir con un mínimo de dignidad.

*Paper presentado el 12 de mayo en el foro virtual “Avances y Desafíos de los Derechos Humanos en Bolivia, Rol de la Defensoría del Pueblo”

** Ex Defensor del Pueblo 2004 - 2010

INDEFENSIÓN CIUDADANA.-

Las razones y antecedentes descritos en el acápite anterior, nos muestran la importancia de la recuperación de la Defensoría del Pueblo precisamente para el pueblo, ello significa que, si en la década de los años 90 la misma población organizada se movilizó para sensibilizar a la sociedad política en aras de la creación de la institución, logrando su propósito, corresponde hoy adoptar las iniciativas pertinentes para que, tan importante organismo defensor del ciudadano, retorne a sus naturales funciones, recuperando su autonomía, a tal extremo que su actuación esté exenta de la imposición que se materializa desde las instancias gubernamentales.

El diagnóstico realizado sobre la institución de marras, respecto al control fáctico que el Órgano Ejecutivo realiza sobre ella, no es de extrañar, porque no es la única entidad estatal sometida al Gobierno. En rigor de verdad, desde hacen varios años un conjunto de entidades públicas padecen de este problema, incluso los otros poderes del Estado, es el caso de la Asamblea Legislativa, el Órgano Judicial en toda su estructura, el Tribunal Constitucional que contribuye con sus fallos a la violación de la Constitución Política del Estado, en lugar de resguardarla, el Ministerio Público o Fiscalía, la Contraloría General, el Órgano Electoral en toda su estructura nacional y, por consiguiente la Defensoría del Pueblo, porque las autoridades que conforman y/o representan a estas entidades, en su mayoría son militantes del partido de gobierno y si no lo son, por lo menos nominalmente, se subordinan a sus instructivos y asumen actitudes genuflexas ante el poder político, sea para resguardar su cargo, por temor a represalias o por conveniencia personal.

El escenario descrito nos hace ver que estamos viviendo una crítica situación de indefensión ciudadana, porque las personas no tienen ninguna posibilidad de hacer prevalecer sus derechos ante entidades creadas precisamente para velar por el respeto a las garantías constitucionales, justamente porque todo, absolutamente todo, está controlado por el régimen de gobierno. Esta ausencia de Estado de Derecho, de inseguridad jurídica, nos hace ver que el país está viviendo bajo un régimen autoritario.

Si bien las autoridades de los Órganos Ejecutivo y Legislativo, incluso Judicial en sus máximos niveles, fueron elegidas a través del voto ciudadano expresado en las urnas, lo que implica la legalidad de su estadía en esas instancias de poder, sin embargo lo que no tienen es legitimidad democrática porque sus decisiones y actuaciones en sus efectos van en contra de las aspiraciones e intereses del verdadero soberano, el pueblo.

Esa es la razón por la que se impone la necesidad ostensible para que la sociedad política, oficialistas y opositores, se animen a adoptar una decisión histórica en el caso de la Defensoría del Pueblo, es decir, generar consensos en base al diálogo constructivo, priorizando el interés democrático y el clamor ciudadano, para dotarle al país de una institución distinta a lo que hoy representa, bajo el liderazgo de un ciudadano o ciudadana con la necesaria trayectoria, credibilidad, sensibilidad humana, compromiso democrático y la personalidad suficiente para no permitir que las presiones políticas de uno u otro lado, pretendan manipular o influir en sus actuaciones de defensa de los derechos humanos.

El pueblo boliviano tiene derecho a que la sociedad política a través de la Asamblea Legislativa, le dote de un defensor o defensora que reúna esas condiciones. Nadie gana, ni siquiera el gobierno, designando en tan importante cargo a un funcionario genuflexo que en lugar de ser Defensor del Pueblo actúe como simple Defensor del Puesto.

*Paper presentado el 12 de mayo en el foro virtual "Avances y Desafíos de los Derechos Humanos en Bolivia, Rol de la Defensoría del Pueblo"

** Ex Defensor del Pueblo 2004 - 2010

III.< SUBUTILIZACIÓN DE LAS POTENCIALIDADES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Al encapsular la institución al simple rol de entidad pública sin ninguna trascendencia, avaladora de los abusos que se cometen desde el poder, se están subutilizando las grandes potencialidades que ésta tiene, recuérdese que durante la primera década de vida, experimentó una importante evolución, madurez y experiencia, al extremo que se convirtió en un referente emblemático en el continente, catalogada en la categoría “A” por los organismos internacionales, prestando apoyo a las defensorías de otros países, precisamente por la madurez adquirida. Esa impronta se ha desvanecido a consecuencia de la intromisión político partidaria.

Por otro lado, vale la pena recordar que, la Defensoría del Pueblo no sólo se dedicaba a recepcionar denuncias individuales sobre presuntas vulneraciones de derechos de autoridades públicas, sino que emprendía importantes acciones de promoción y difusión de los derechos humanos, en la idea de concientizar a la ciudadanía sobre el tema, así como a las autoridades públicas para que se abstengan de incurrir en estas inconductas. Asimismo se promovieron acciones coordinadas con instituciones cuyos miembros por la naturaleza de su trabajo suelen ser potenciales vulneradores de derechos, como fue el caso de las Fuerzas Armadas, Policía, entre otros, influyendo para que estas entidades habiliten dentro de su estructura interna, instancias de defensa de los derechos de sus miembros, justamente porque la relación jerárquica existente al interior de su personal, generaba condiciones para el abuso del superior contra el inferior, con mayor razón en los cuarteles, escenario en el que los conscriptos son potenciales víctimas de abuso a sus derechos.

La premisa que inspiraba a la institución por entonces y al colectivo humano que prestaba servicios, era la de contribuir a la construcción de una verdadera cultura de los derechos humanos, porque ese es el rol que en estos tiempos deben cumplir este tipo de instituciones en cualquier país, es decir, defender, pero también difundir derechos, vigilar a la autoridad pública, al tiempo de educarla y concientizarla para que no incurra en abusos. Asimismo, tomar las previsiones para que no se susciten situaciones de violencia donde estén en riesgo precisamente los derechos de las personas.

LA MEDIACIÓN COMO INSTRUMENTO PARA FACILITAR EL DIÁLOGO ENTRE LAS PARTES EN CONFLICTO.

Cabe recordar que fueron en esos primeros diez años donde se utilizó el mecanismo de la mediación a través de la promoción del diálogo entre partes para promover soluciones consensuadas que sustituyan a la violencia y la confrontación. Se aplicó un Programa denominado “Alerta Temprana”, a través del cual se diagnosticaba la situación de conflictividad social del país, identificando los problemas irresueltos y a las organizaciones sociales que estaban en aprestos de movilización o adopción de medidas de presión y se convocaba anticipadamente a un diálogo entre las autoridades y los representantes del sector potencialmente conflictivo, promoviendo el respectivo escenario de diálogo, en el marco de una relación absolutamente horizontal, hasta encontrar una solución consensuada y pacífica, pero además satisfactoria para el sector reclamante de sus derechos económico sociales.

De esta manera se evitaron muchos escenarios de violencia y derramamiento de sangre, lo que dio lugar a que, ante los resultados positivos del mecanismo del diálogo, las organizaciones sindicales y otros sectores, además de las autoridades públicas, pedían a la institución promueva el respectivo acercamiento con la otra parte, es decir, se institucionalizó el diálogo y la mediación, como mecanismo idóneo de solución de conflictos, tarea que en varias oportunidades se la coordinó con la Iglesia Católica y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos.

*Paper presentado el 12 de mayo en el foro virtual “Avances y Desafíos de los Derechos Humanos en Bolivia, Rol de la Defensoría del Pueblo”

** Ex Defensor del Pueblo 2004 - 2010

Estas iniciativas de mediación pudieron realizarse con mucho éxito, porque la ciudadanía creía en la institución y sus titulares o representantes generaban esa confianza, especialmente en los momentos de conflicto, las partes (autoridad pública-sector reclamante) estaban conscientes de la equidistancia e imparcialidad con la que se actuaba. Eso hoy en día resultaría imposible, porque todos saben que la Defensoría del Pueblo está absolutamente subordinada al gobierno y no inspira la confianza necesaria, menos credibilidad alguna.

IV CONFIGURACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.-

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, vigente desde el año 2009, en su Capítulo Segundo, referido a la Función de Defensa de la Sociedad, Sección I, alude a la Defensoría del Pueblo y, en su artículo 218 establece que: ***“La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que prestan servicios públicos”***.

Esta previsión es importante analizar porque es el propio Estado el que crea dentro de su propia estructura una entidad pública encargada de defender los derechos humanos, al tiempo de promover la difusión de los mismos para que, en lo posible todo el colectivo de personas que integra la población boliviana, conozca sus derechos y los haga prevalecer. Es más, su labor de vigilancia abarca todo el sector público, es decir, el conjunto de autoridades que trabajan para el Estado, ejercen soberanía a nombre del pueblo, funcionarios o servidores públicos, además de entidades privadas que prestan servicio público, como las que dan servicio de energía eléctrica, teléfono, transporte, agua, educación (colegios, universidades y otros institutos educativos).

Entonces, nos percatamos que, su radio de acción es muy amplio por previsión constitucional, motivo suficiente para que, en la institución objeto de análisis presten servicios las personas más idóneas en todo el sentido de la palabra.

El mismo artículo 218, en su párrafo III, establece que: ***“La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones, no recibe instrucciones de los órganos del Estado”***.

En esta parte está claramente definido el carácter autónomo de la institución, por consiguiente cualquier acción fáctica tendiente a vulnerar su autonomía, es atentar contra la norma superlativa, contra el Estado de Derecho y contra los principios democráticos. Debe tomarse en cuenta que, si por previsión constitucional se dispone la creación de una entidad que le vigile al propio Estado, éste no puede desdecirse de su decisión de que le controlen, por el contrario, ahora se está horadando deliberadamente los pilares de sustento de esa autonomía, porque toda inconducta de esa naturaleza, significa un accionar antidemocrático.

Por su parte, el artículo 220 de la referida norma supralegal establece que, al titular del cargo se le designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos. Ello significa que, en la presente coyuntura, cuando ya se produjo una convocatoria y se procedió a la selección de las personas cuyos nombres deben ser considerados por

*Paper presentado el 12 de mayo en el foro virtual “Avances y Desafíos de los Derechos Humanos en Bolivia, Rol de la Defensoría del Pueblo”

** Ex Defensor del Pueblo 2004 - 2010

el pleno de la Asamblea Legislativa, para la elección de la persona más idónea, tendrá que cumplirse con esta previsión constitucional, es decir que, el nombramiento indefectiblemente tiene que recaer en el ciudadano o ciudadana que tenga esa trayectoria en la defensa de los derechos humanos, reconocida la misma por la ciudadanía, requisito que no parecen cumplir quienes fueron seleccionados con criterio más político que meritocrático, lo cual significaría que la institución continuará siendo controlada por el gobierno, en desmedro de la legítima aspiración del pueblo de recuperar una institución que en el pasado le hizo mucho bien a la democracia, a la propia población y al país en su conjunto y hoy fue reducida al rol de una simple entidad burocrática, integrada por militantes de un partido político.

LAS ACCIONES LEGALES DE LA DEFENSORÍA PARA REIVINDICAR DERECHOS.-

En base a las atribuciones constitucionales que la Carta Magna le otorga a la institución, queda demostrado que, es absolutamente posible reivindicar derechos no solo en caso de denuncias particulares expuestas por cada ciudadano. También es posible desarrollar acciones constitucionales en función de reivindicar derechos para colectivos humanos, precisamente a través de las atribuciones que la CPE le otorga al titular de la institución, veamos:

El artículo 222 de la norma superlativa define las potestades y entre ellas están las de interponer Amparos Constitucionales, Acciones de Libertad, Acciones Populares, así como la posibilidad de interponer Acciones de Inconstitucionalidad contra normas que contradiciendo la constitución, vulneran derechos. Al respecto, podemos citar simplemente algunos casos que dieron resultados positivos, Por ejemplo la Acción de Inconstitucionalidad contra algunos artículos del Código de Seguridad Social, que por un lado permitían que el trabajador pueda asegurar a sus hijos y esposa en la Caja Nacional de Salud, empero la mujer no tenía esa posibilidad de asegurar al esposo. Esta previsión contrastaba con el Principio de Igualdad que reza la Constitución y las normas internacionales sobre Derechos Humanos. Ante esa circunstancia, la Defensoría del Pueblo interpuso la respectiva Acción de Inconstitucionalidad contra los artículos en cuestión, logrando que el Tribunal Constitucional, los deje sin efecto mediante sentencia y viabilice la posibilidad legal para que, en adelante las mujeres también puedan asegurar a sus esposos.

De la misma manera, la institución interpuso una Acción de Inconstitucionalidad en contra de un Decreto Ley de la época de un régimen de facto que se mantenía vigente en Bolivia, a través del cual, los varones que egresaban de las universidades o normales superiores, no podían tramitar la extensión de su título, si no contaban con libreta de servicio militar. Ante semejante abuso que atentaba contra miles de ciudadanos que al culminar sus estudios se veían impedidos de recibir su título, la Defensoría planteó la Acción de Inconstitucionalidad en contra de dicho Decreto Ley, logrando que el Tribunal Constitucional lo deje sin efecto, mediante sentencia respectiva. Desde entonces todos los ciudadanos varones que culminan sus estudios en las universidades y normales u otros centros de enseñanza superior, no están obligados a presentar la libreta de servicio militar.

Se podrán percatar que, en ambos casos, el beneficio es para toda una masa de ciudadanos que estaban siendo vulnerados en sus derechos, problema que fue resuelto por la institución a través de estas acciones constitucionales.

De la misma manera las denuncias planteadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sobre casos de desapariciones forzadas y otros crímenes de lesa humanidad, cometidos, especialmente durante la vigencia de dictaduras militares, consiguió que el Estado boliviano, sea

*Paper presentado el 12 de mayo en el foro virtual "Avances y Desafíos de los Derechos Humanos en Bolivia, Rol de la Defensoría del Pueblo"

** Ex Defensor del Pueblo 2004 - 2010

declarado culpable por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y conminado a las respectivas indemnizaciones económicas importantes, en favor de los familiares de los desaparecidos, además de otras reparaciones.

Llamó la atención a los magistrados de tan importante tribunal internacional, que una institución estatal como es la Defensoría del Pueblo, demande al propio Estado boliviano, calificando estos casos de inéditos, porque generalmente, es la sociedad civil la que demanda al Estado por violaciones a los derechos humanos. Esa es una prueba del nivel de independencia que caracterizaba a la institución por entonces.

Se hace referencia a estos casos que son representativos de otros tantos porque respaldan la idea de que, es perfectamente posible darle a la institución, la utilidad necesaria para contribuir al perfeccionamiento democrático, reivindicando derechos eventualmente conculcados, sea de forma individual o colectiva. Asimismo las acciones de mediación desarrolladas, o sea, no estar contempladas como atribución en la CPE, al contribuir a la solución pacífica de los conflictos, se convierten en una forma efectiva de resguardar derechos humanos, al evitar la violencia y generar soluciones consensuadas y amigables entre partes.

Se hace referencia a estas experiencias, precisamente para evitar que se siga subutilizando las grandes potencialidades que le caracterizan a la institución, y que las mismas se utilicen en favor del soberano nato que es el pueblo.

V. CONCLUSIONES.-

Bolivia necesita fortalecer su democracia recuperando los valores y referentes éticos que caracterizan a todo sistema democrático genuino. Al presente, por todo lo acontecido en los últimos 15 años en el país, sobran razones para afirmar enfáticamente que hemos experimentado un profundo proceso de INVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a consecuencia de la extinción del Estado de Derecho, la inexistencia de independencia de poderes, la indefensión ciudadana, la sañuda represión política contra la ciudadanía, particularmente contra los adversarios, la judicialización de las controversias políticas, la presencia de presos políticos en las cárceles y el sometimiento de un conjunto de instituciones estatales bajo el riguroso control y dominio del gobierno.

En el contexto de ese escenario tan complejo, habiendo sido cooptadas el conjunto de instituciones para preservar los intereses políticos de los gobernantes o el partido de gobierno, la Defensoría del Pueblo al formar parte de esa gama de entidades subordinadas al régimen, ha dejado a la población indefensa completamente, porque no cumple como institución el mandato que le asigna la Constitución Política del Estado, siendo subutilizada en sus virtudes y potencialidades.

Sin embargo, subyace la esperanza de que la organización objeto de nuestro análisis, pueda ser reivindicada por el accionar de la propia población, en aras de que sea rencausada, recupere su independencia y desarrolle acciones de defensa, difusión y enseñanza de los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a la real construcción de una cultura de los derechos humanos que tanta falta le hace al país.

*Paper presentado el 12 de mayo en el foro virtual "Avances y Desafíos de los Derechos Humanos en Bolivia, Rol de la Defensoría del Pueblo"

** Ex Defensor del Pueblo 2004 - 2010